

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202863
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Salud laboral y protección de riesgos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/09/2022, (...) (funcionaria del Ayuntamiento de El Campello) manifiesta que padece una situación de desamparo y hostigamiento profesional. Expone (en resumen):

- El 27/06/2022, ante la intención del equipo de gobierno de dividir el departamento de Servicios Públicos e Infraestructuras en dos y retirarle competencias como Jefa de Servicio, presenta escrito junto con el resto de técnicos del mismo oponiéndose a la iniciativa y a que se cedan sus competencias a una técnica de administración general. Sin respuesta municipal.

- El 29/07/2022 solicita al Ayuntamiento que active el protocolo de acoso laboral. El 12/08/2022 este emite requerimiento de subsanación. Lo recibe el 12/09/2022 y responde que la información requerida vulnera su derecho a la confidencialidad.

Solicita al Síndic: respuesta municipal a sus escritos.

El 04/10/2022, tras la mejora de la queja, es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento de El Campello sobre los siguientes extremos: si dispone de protocolo municipal de acoso laboral y si ha cumplido la obligación de resolver los anteriores escritos.

El 25/10/2022 es recibido informe municipal. Expone, en resumen:

- El Protocolo de acoso laboral, aprobado por el Pleno el 01/09/2022, ha sido activado por Decreto de 17/10/2022, si bien se ha suspendido dado que la interesada está de baja laboral.

- La oposición a la iniciativa municipal de reorganización del servicio, no ha sido objeto de respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de como recurrirla, pero la interesada ha sido convocada a una reunión para explicársela y entregarle copia de la Resolución de Aprobación del Programa temporal cuyo objetivo es el trabajo colaborativo para diseñar la nueva organización. Tras ello, han surgido dificultades que han llevado a dictar Decretos de 26/07/2022 para la "Modificación de jefatura de servicio de infraestructuras y servicios públicos" y de rectificación de errores, con los recursos correspondientes.

El sindicato FESEP ha interpuesto demanda judicial contencioso administrativa contra el nombramiento de la nueva jefatura y el nuevo organigrama.

El 11/11/2022 la persona presenta alegaciones al informe municipal. Expone, en resumen:

- Ha solicitado que se le facilite el Protocolo de Acoso Laboral para valorar la decisión municipal de suspender su aplicación ante su situación de baja laboral.

- Respecto a su escrito de oposición a la iniciativa municipal de reorganización del servicio. El Decreto sobre aprobación del proyecto temporal no da respuesta a su escrito de 27/06/2022. Expone su desacuerdo con la modificación de la jefatura actual y división del Servicio en dos (Servicios Públicos; gestionado por nueva Técnica de Administración General, y de Infraestructuras; gestionado por la autora de la queja), la modificación de las condiciones de su puesto durante su baja laboral y la de parte de sus compañeros.

Considera que la reorganización del servicio es una recriminación por haber cuestionado la instrucción municipal interna en materia de contratación. Afirma que en la reunión del Comité de Seguridad y Salud del 21/10/2022, ha quedado patente que no se ha evaluado la nueva ubicación física de los puestos de trabajo del personal afectado.

El Sindicato FESEP ha recurrido vía judicial las resoluciones municipales de nombramiento de la nueva Jefatura sin ningún procedimiento (funcionaria interina para la ejecución de un proyecto temporal).

Concluye: Los Decretos nº 2022-2641, 2022-2628 y 2022-2641 no dan respuesta a su escrito de 27/06/2022 de oposición a la reorganización del servicio. Respecto a su denuncia de acoso laboral de 29/07/2022, el Ayuntamiento se ha demorado incumpliendo los plazos y ha continuado actuando de manera ofensiva y desprestigiante. Solicita (en resumen) respuesta a sus escritos, cese de la situación de acoso laboral y de las modificaciones organizativas que entiende son una represalia a su negativa a suscribir facturas y tramitar contratos menores que estima no se ajustan a la normativa de contratos.

El 25/11/2022 la persona presenta escrito exponiendo que el 23/11/2022 ha presentado al Ayuntamiento escrito solicitando la activación del protocolo de acoso laboral y «Que pare el Alcalde de desprestigiarme públicamente en el Pleno de manera injustificada y faltando a la verdad».

El 05/12/2022 es dictada Resolución por el Síndic con las observaciones siguientes:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de El Campello que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado) y suficientemente justificada y recurrible al escrito registrado el 28/06/2022 en el que se solicita que se mantenga la anterior estructura organizativa municipal.

SEGUNDO: SUGERIR al Ayuntamiento de El Campello que adopte las medidas necesarias para asegurar que cumple con su deber de dar respuesta en plazo a la denuncia de acoso y en los términos antes expuestos.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento, que deberá (...) responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por el Ayuntamiento el 07/12/2022. No consta respuesta en el plazo de un mes.

El 10/01/2023 la persona autora de la queja expone, en resumen, que no ha recibido respuesta municipal a su escrito de 28/06/2022. El 25/11/2022 se ha reactivado el protocolo de acoso laboral y el 09/12/2022 ha presentado escrito poniéndose a disposición de la Comisión Interna. El 15/12/2022 ha sido convocada por esta, que le ha solicitado documentación. Facilitada el 22/12/2022. Está a la espera de recibir la resolución.

En vista de lo expuesto, exponemos las siguientes consideraciones:

Es antecedente de esta queja la 2200622, a la que se acumularon la 202200638, 202200639, 202201760 y 202201761. En ellas, personal municipal solicitaba respuesta del Ayuntamiento de El Campello a su escrito de 02/11/2021 en el que exponía su disconformidad con una Instrucción interna en materia de contratación. Quejas cerradas declarando la falta de colaboración del Ayuntamiento, que afirmaba aceptar nuestra recomendación para dar respuesta a aquellas, pero no asumía compromiso temporal para hacerlo.

Así, expirado el plazo de un mes desde su aceptación, se ofreció al Ayuntamiento el plazo adicional de 10 días para justificar que había cumplido su compromiso. La respuesta continuó sin asumir compromiso temporal, sino que proponía demorar de nuevo la respuesta hasta que fuera dada a un nuevo escrito de 27/06/2022, que no trataba sobre la Instrucción municipal en materia de contratación, sino sobre el desacuerdo con la iniciativa de reorganizar el área en la que la autora de la queja presta sus servicios.

Por tanto, tomamos como antecedente de esta queja que el Ayuntamiento de El Campello emite instrucciones, parte de su personal manifiesta su disconformidad y dudas al respecto y no les da respuesta.

Dicho escrito de 27/06/2022 (registrado ante el Ayuntamiento el día siguiente), continúa sin respuesta municipal y ha sido objeto de la actual queja.

En la presente, concluimos que el Ayuntamiento de El Campello:

- Ha activado el Protocolo de Acoso planteado por la persona. Si esta no recibe respuesta en el plazo marcado en el protocolo municipal, o la recibida estima que vulnera sus derechos, podrá dirigirse al Síndic.

- Sin embargo, no ha dado respuesta al escrito de 27/06/2022 en el que aquella cuestiona la nueva organización municipal. Dado que está recurrida en vía judicial, nuestra recomendación se limitaba a que fuera dada respuesta a la persona, en garantía de su derecho de defensa y sin mayor indicación, pues como decimos en nuestra Resolución de Consideraciones respecto a la solicitud de *cese de las modificaciones organizativas: Como recuerda la persona autora de la queja: «(...) se resolverá en el proceso judicial que está en marcha».* No procede efectuar manifestación al respecto.

- No da respuesta a las observaciones del Síndic.

Por tanto, conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 39.1.b): Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto, es evidente que el Ayuntamiento de El Campello no ha realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de 05/12/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar la efectiva satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. La Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic. En consecuencia, publicamos el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de esta queja.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2202863 declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de El Campello del derecho de la persona a una buena Administración en relación con la falta de respuesta a su escrito de 27/06/2022.

SEGUNDO: Declarar la falta de colaboración del Ayuntamiento de El Campello con el Síndic, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana